En ejercicio de las atribuciones que me confiere el eartículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 65, que concede una pensión del Estado al señor Anselmo Tapia Roa.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 65

CONSIDERANDO: Que el señor ANSELMO TAPIA ROA, ingresó a la Administración Pública en el año 1960;

CONSIDERANDO: Que el señor TAPIA ROA, al paso de más de 20 años por la Administración Pública, sirviendo en distintas posiciones y localidades, contrajo una fuerte Dispepsia Post-Pancrectotómica por Cálculos, lo que motivó ser intervenido quirúrgicamente, quedando incapacitado para realizar trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor TAPIA ROA, no dispone de recursos económicos para subvenir a sus más perentorias necesidades.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor ANSELMO TAPIA ROA.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 66, que concede una pensión del Estado al señor Jorge Herrera Peláez.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 66

CONSIDERANDO: Que el señor Jorge Herrera Peláez, comenzó a laborar en la Administración Pública en el año 1940, como capataz general de Obras Públicas en el Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de más de 25 años desempeñó diversos cargos en el sector Público, los cuales desempeñó con eficiencia y honradez, siendo su último cargo el de Secretario de Estado sin Cartera con asiento en la ciudad de Barahona, desde el año 1974 al año 1978, con un sueldo mensual de RD$900.00 (NOVECIENTOS PESOS ORO);

CONSIDERANDO: Que actualmente el señor Herrera Peláez tiene 64 años de edad y se encuentra padeciendo de Hipertensión Arterial Maligna e Insuficiencia Coronaria, que lo imposibilitan para el trabajo productivo;